



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 01009 00
Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. Nit 900.215-.071-1
Demandado	DIANA PATRICIA RESTREPO ALVAREZ C.C. 43.799.476
Asunto	EMBARGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del CGP, el juzgado dispone:

PRIMERO. DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la cuota parte que posee la demandada, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **01N-5204140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO. OFICIAR a TRASUNION S.A., para que certifique sobre los productos activos y cuentas activas que tiene la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 01009 00
Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. Nit 900.215-.071-1
Demandado	DIANA PATRICIA RESTREPO ALVAREZ C.C. 43.799.476
Oficio	

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Medellín-Zona Norte

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la cuota parte que posee la demandada, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **01N-5204140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 01009 00
Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. Nit 900.215-.071-1
Demandado	DIANA PATRICIA RESTREPO ALVAREZ C.C. 43.799.476
Oficio	

Señores
TRANSUNION
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó requerirles para que certifiquen sobre los productos activos y cuentas activas que tiene la demandada.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado 2020-01009.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario